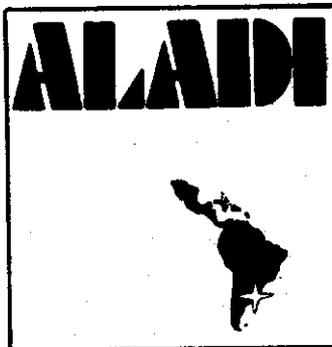


# Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

497

VIGENCIA DE LOS ACUERDOS  
REGIONALES Nos. 1, 2 Y 3

ALADI/CR/di 96.9  
REPRESENTACION DE CHILE  
4 de noviembre de 1985

Montevideo, 30 de octubre de 1985.

No. 58/85

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de integración saluda muy atentamente a la Secretaría General y tiene el honor de comunicarle que han sido publicados en el Diario Oficial de la República de Chile, de fecha 17 de octubre último, los Decretos Supremos nos. 420 y 421, del Ministerio de Hacienda, cuya copia se acompaña en anexo a la presente nota.

De conformidad con el Decreto Supremo no. 420, el Gobierno de Chile dispuso la aplicación del Protocolo Modificadorio del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre Brasil y Chile (Acuerdo no. 3) el 19 de setiembre de 1984 y el Acta de Rectificación de dicho Acuerdo no. 3, suscrita el 11 de enero de 1985. Por su parte, en el Decreto Supremo no. 421, el Gobierno de Chile ha dispuesto la aplicación del primer protocolo adicional al acuerdo regional de apertura de mercados en favor de Bolivia (Acuerdo no. 1), del primer protocolo adicional al acuerdo regional de apertura de mercados en favor del Ecuador (Acuerdo no. 2) y del primer protocolo adicional al acuerdo regional de apertura de mercados en favor del Paraguay (Acuerdo no. 3), suscritos en Montevideo con fecha 14 de setiembre de 1984.

La Representación Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de la ALADI las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

//

Decreto no. 421 de 2 de mayo de 1985

VISTOS y CONSIDERANDO La ley no. 18.158; el decreto del Ministerio de Hacienda no. 103, de fecha 27 de enero de 1984, publicado en el Diario Oficial de 13 de abril de 1984; el primer protocolo adicional al acuerdo regional de apertura de mercados en favor de Bolivia (Acuerdo no. 1); el primer protocolo adicional al acuerdo regional de apertura de mercados en favor del Ecuador (Acuerdo no. 2); el primer protocolo adicional al acuerdo regional de apertura de mercados en favor del Paraguay (Acuerdo no. 3); las facultades que me confiere el Tratado de Montevideo 1980 y el Oficio Reservado no. 1.504, de fecha 19 de marzo de 1985 de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

DECRETO:

Artículo 1o.- Dispónese la aplicación del primer protocolo adicional al acuerdo regional de apertura de mercados en favor de Bolivia (Acuerdo no. 1), suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 14 de setiembre de 1984, cuyo texto figura en el apéndice del presente decreto.

Artículo 2o.- Dispónese la aplicación del primer protocolo adicional al acuerdo regional de apertura de mercados en favor del Ecuador (Acuerdo no. 2), suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 14 de setiembre de 1984, cuyo texto figura en el apéndice del presente decreto.

Artículo 3o.- Dispónese la aplicación del primer protocolo adicional al acuerdo regional de apertura de mercados en favor del Paraguay (Acuerdo no. 3), suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 14 de setiembre de 1984, cuyo texto figura en el apéndice del presente decreto.

Artículo 4o.- Las concesiones y preferencias acordadas por Chile en los protocolos adicionales a que se refieren los artículos 1o., 2o. y 3o. entrarán en vigencia a contar de la fecha de su suscripción.

Artículo 5o.- La publicación del apéndice a que alude el presente decreto se hará de conformidad con el sistema establecido en la ley no. 18.158, publicada en el Diario Oficial del 9 de setiembre de 1982. En tal sentido y desde que el presente decreto se publique en el Diario Oficial, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Contraloría General de la República mantendrán en sus oficinas los textos íntegros y auténticos de los protocolos de que se trata el presente documento.

Tómese razón, comuníquese y publíquese, (Fdo.): Augusto Pinochet Ugarte, General de Ejército, Presidente de la República; Hernán Büchi Buc, Ministro de Hacienda; Sergio Covarrubias Sanhueza, Teniente General, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Fuente: Diario Oficial de la República de Chile de 17 de octubre de 1985.